



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : ANGELA CAQUIMBO DE PUENTES
Demandante : PRISCILA PUENTES CAQUIMBO
NANCY PUENTES CAQUIMBO
Radicado : 2022-645

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso de sucesión intestada por parte de PRISCILA PUENTES CAQUIMBO y NANCY PUENTES CAQUIMBO a través de apoderada judicial, cuya causante es ANGELA CAQUIMBO DE PUENTES, se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. No indica la dirección física y/o electrónica de notificación de los herederos RAMIRO PUENTES CAQUIMBO, GLORIA AMPARO PUENTES CAQUIMBO, HERNANDO PUENTES CAQUIMBO, EDWIN MAURICIO PAREDES PUENTES y YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES.
2. No aporta los registros civiles de nacimiento de los herederos RAMIRO PUENTES CAQUIMBO, GLORIA AMPARO PUENTES CAQUIMBO, HERNANDO PUENTES CAQUIMBO, EDWIN MAURICIO PAREDES PUENTES y YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES.
3. No aporta el registro civil de defunción de la señora MARÍA PUENTES CAQUIMBO.
4. No allega constancia de envío de la demanda y sus anexos a los herederos conforme lo prescribe en inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, debiéndose proceder de la misma forma cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso de sucesión intestada por parte de PRISCILA PUENTES CAQUIMBO y NANCY PUENTES CAQUIMBO a través de apoderada judicial, cuya causante es ANGELA CAQUIMBO DE PUENTES, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ CC. No.36.159.475 expedida en Neiva - Huila y TP. No. 60.062 del C. S. de la J., para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NSP